



Intendencia de Montevideo
Gestión Humana y Recursos Materiales

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
CENTRO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS
Unidad de Formación Institucional Permanente

Núcleo temático nº4: Procedimiento Administrativo

Módulo 1: Procedimiento Administrativo

Gobierno Departamental y Municipal de Montevideo

(Libro II, Título I, Parte Reglamentaria, Volumen II del Digesto)

Ámbito de aplicación, Art. R. 20

- Administración Departamental,
- Administración Municipal;
- en forma supletoria a los especiales o técnicos en cuanto condigan con su naturaleza.

Alcance, Art. R. 21

Secuencia de trámites que deben ser cumplidos por la Administración o ante ella, destinados al dictado y la ejecución de un acto administrativo.

Sujetos, Art. R. 22

Las personas:

- presentan una solicitud/exposición o
- puedan ser afectadas en el desarrollo del procedimiento administrativo o por su resolución;
- la Administración a través de sus funcionarios/as.

Principios rectores, Artículo R. 24

Lit. a) Legalidad objetiva: la Administración deberá servir a los intereses generales con objetividad y conforme a Derecho.

Lit. b) Debido procedimiento: las personas intervinientes gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso según la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la **Re....??**

Estos derechos implican un procedimiento de duración razonable que resuelva sus pretensiones.

Lit. c) Verdad material: la Administración deberá abocarse a la averiguación de la verdad material de los hechos, independientemente de las alegaciones de las personas interesadas o de los acuerdos que éstas hayan celebrado.

Lit. d) Respeto, buena fe, lealtad: las personas intervinientes, sus **rep**, los/as funcionarios/as, y en general todos los partícipes del procedimiento, ajustarán su conducta al respeto mutuo, a la lealtad y buena fe.

Lit. e) Imparcialidad, Artículos R. 24 y R. 25: **funcionarios/as y demás personas** deberán **excusarse** o podrán ser **recusados** cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

1. *Funcionarios/as*: cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad con relación a las partes, o haber dado opinión concreta sobre el asunto en trámite (prejuzgamiento).

2. *Terceros* que pueda tener participación en los procedimientos cuando su imparcialidad sea exigible en atención a la labor que cumpla: peritos, asesores, etc.

Procedimiento artículo R. 25 incs. 2 y 3

Lit. f) Economía, celeridad y eficacia: deberá asegurarse la economía, celeridad y eficacia del procedimiento y evitar los trámites innecesarios que dificulten su desarrollo.

Lit. g) Flexibilidad e Informalismo a favor del administrado.

En ninguna etapa del procedimiento podrá negarse a las personas interesadas su presentación y participación alegando la inobservancia de formalidades, si no fuesen esenciales o puedan ser cumplidas con posterioridad.

Formalidades esenciales: las que condicionan el perfeccionamiento o la validez del acto de que se trate.

Lit. h) Materialidad y ausencia de ritualismos: los vicios de forma no causan su nulidad, si éste cumple con el fin que lo determina y si no disminuyen las garantías.

La nulidad de una parte de un acto no afectará las otras que sean independientes de ella, ni impedirá que el acto produzca los efectos para los que es idóneo.

Lit. i) Impulsión de oficio: la Administración practicará las actuaciones, requerirá los informes y asesoramientos correspondientes, sin perjuicio de la impulsión que puedan darle las personas interesadas.

Lit. j) Delegación material: las direcciones y jefaturas podrán dirigir la act. de sus funcionarios/as en todo cuanto no haya sido objeto de regulación por órganos de mayor responsabilidad jerárquica; podrán resolver aquellos que consistan en la simple confrontación de hechos o en la directa aplicación de normas.

Lit. k) Motivación de la decisión: todo acto administrativo deberá ser motivado, explicándose las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan.

No son admisibles fórmulas generales; relación directa y concreta de los hechos del caso; exponer las razones que justifican la decisión adoptada (art. R.78).

Lit. l) Salvaguarda de la privacidad: los datos necesarios para el desarrollo del procedimiento administrativo deben ser exactos, completos y actuales, recolectados por medios lícitos, debiendo ser utilizados en forma reservada, prohibiéndose su difusión a terceros.

Ley 18.331: protección de datos personales y acción de "habeas data" ; se aplica a las personas físicas y por extensión a las personas jurídicas en lo que corresponda.

Lit. m) Publicidad, transparencia y acceso a la información pública: cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública que emane o esté en posesión de la Adm. sin necesidad de justificar las razones para ello, salvo respecto de aquella que hubiese sido calificada como secreta por la ley o Dec. Dep. o declarada confidencial o reservada, cualquiera sea el soporte en que esté contenida.